CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SALVAMENTO & SEGURIDAD MARÍTIMA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS DE VENEZUELA (ONSA)

Y

RADIO CLUB VENEZOLANO (RCV)





SUSCRITO, EN CARACAS – VENEZUELA A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) Este Convenio de Cooperación es celebrado entre la Organización Nacional de Salvamento & Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos de Venezuela [ONSA], sociedad civil sin fines de lucro, registrada en la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el número 44, Tomo 17, Protocolo 1ro, de fecha 28MAY1998, constituida bajo las Leyes de la República de Venezuela, domiciliada en Caracas y legalmente representada por Luis Guillermo Inciarte S., titular de la Cédula de Identidad Núm. 11.929.606, en su carácter de Secretario General, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará [ONSA], y por la otra, el Radio Club Venezolano, A.C. [RCV] debidamente constituida en fecha 30 de enero de 1934 bajo el número 75, folio 101 al 102 vto., del Libro de Autenticaciones del Juzgado de Parroquia, Parte Occidental, constituido bajo las Leyes de la República de Venezuela, domiciliado en CARACAS y legalmente representada por Alfredo José Medina Alvarez, titular de la Cédula de Identidad Núm. 5.433.703, en su carácter de Presidente.

1. ESTATUS

Este Convenio de Cooperación es un documento de carácter privado entre Las Partes, el cual no crea obligación alguna para terceras personas o entes gubernamentales que de forma alguna, participen o colaboren con cualquiera de Las Partes, excepto que exista un convenio o esté regulado por la Ley.-

2. OBJETIVOS

3. ACUERDO EN ÁREAS DE ESPECIALIDAD Y EXPERTICIA

LAS PARTES acuerdan en reconocer áreas de especialidad y experticia entre ellas, sin perjuicio de que cualquiera, pueda involucrarse en tales áreas conforme a su capacidad, experiencia y normativa legal, conforme a lo siguiente:

- a. La ONSA, conviene, acepta y reconoce que el área de desempeño, especialidad y experticia del RCV, como organización no gubernamental en asuntos relacionados con las radiocomunicaciones en el servicio de radioaficionados, con el objeto de la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados. -------
- El RCV, conviene, acepta y reconoce que el área de desempeño, especialidad y experticia como organización no gubernamental en asuntos relacionados a la Búsqueda y Salvamento; la Seguridad Marítima; la Protección del Medio Ambiente marino; y la

representación en general de los intereses colectivos y difusos de la comunidad relacionada con los espacios acuáticos, corresponden a la ONSA.-----

4. ÁREAS DE COOPERACIÓN

Con el objeto de promover y establecer la cooperación entres las Partes;

ONSA conviene:

- b. Prestar apoyo al RCV, a través del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) de ONSA, en las operaciones de radiocomunicaciones marítimas.-----
- c. Asesorar y apoyar al RCV, a través de la Dirección de Radiocomunicaciones (DRC) de ONSA, en materia de radiocomunicaciones marítimas.-----

El RCV conviene:

Ambas partes convienen:

- a. Intercambiar material educativo y personal de instrucción en las áreas de especialidad, particularmente en el área relacionada con los espacios acuáticos y cualquier otra que contribuya con el objetivo de este CDC.-----
- Promover y coordinar, ante los representantes Oficiales Gubernamentales y Despachos respectivos, invitaciones a las diferentes actividades relacionadas con este CONVENIO DE COOPERACIÓN.------
- c. Participar, como invitados especiales, en las operaciones de entrenamientos, simulacros y conferencias, que a tales fines se dicten o realicen por cualquiera de LAS PARTES, proveyendo la preparación técnica y administrativa adquirida por cada una.------
- d. Cooperar y trabajar en red, con el fin de divulgar las buenas prácticas desarrolladas por ambos.-----

5. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Este Convenio de Cooperación establece que Las Partes reconocen y aceptan:

- a. No tener la autoridad, aparente o cualquiera que esta sea, para representar a la otra Parte de forma tal que pudiera obligarla de manera distinta a la indicada en este CONVENIO DE COOPERACIÓN:
- b. Este Convenio de Cooperación no podrá ser interpretado como fusión o representación entre las Partes. Este Convenio de Cooperación es un acuerdo institucional entre las Partes y no podrá ser utilizado para fines personales;
- c. Los diseños, servicios, logotipos y demás derechos de propiedad intelectual o de autor, que tenga o desarrolle cada una de LAS PARTES, le serán reconocidos por la otra; en este sentido ninguna de LAS PARTES está autorizada para el uso de esos derechos, exceptuando para los fines descritos en este CONVENIO DE COOPERACIÓN o de mutuo acuerdo específico entre LAS PARTES.-

6. Enmiendas y Modificaciones

Para cualquier enmienda, modificación o anexo a este CONVENIO DE COOPERACIÓN, se requerirá la conformidad por escrito y mutua entre LAS PARTES, la cual quedará aceptada y con plena fuerza y vigor, a partir de la fecha de su suscripción.-

7. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES aceptan que cualquier comunicación escrita entre ellas será válida, cuando se realice por medio del correo electrónico en primera instancia, o en su defecto por cualquier tipo de comunicación convencional (correo, fax, etc.) de la cual pueda quedar una prueba o evidencia. Se acuerda entre LAS PARTES reconocer como prueba o evidencia el correo electrónico (e-mail);

a. RCV conviene en aceptar, conocer y utilizar como contacto:

Nombre: Rafael J. Rodríguez M.

Cargo: Director de Radiocomunicaciones

E-mail: <u>drc@onsa.org.ve</u> Teléfono ...: 0 (414) 308 0527

b. La ONSA conviene en aceptar, conocer y utilizar como contacto:

Nombre: Domingo Hernández Lima

Cargo: Director de la Red Nacional de Emergencia (RNE)

E-mail: <u>yv5ize@gmail.com</u> Teléfono ...: 0 (412) 906 4261

8. APLICACIÓN DE LA LEY Y ASUNTOS DE JURISDICCIÓN

- a. Para los asuntos relativos a este CONVENIO DE COOPERACIÓN, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normativa para los miembros de La ONSA.-----

9. TÉRMINOS Y DURACIÓN

Este CONVENIO DE COOPERACIÓN entrará con plena fuerza y vigencia, a partir de la fecha de suscripción entre LAS PARTES hasta el TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de cada año calendario; quedando automáticamente renovado hasta el siguiente TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE, exceptuando que se ejecute la resolución del mismo por alguna de las siguientes razones, a saber:

- a. Por notificación escrita de cualquiera de LAS PARTES, con al menos TREINTA (30) días continuos de anticipación;
- b. Por notificación escrita de cualquiera de LAS PARTES e inmediatamente después, si ambas acuerdan la terminación de este CONVENIO DE COOPERACIÓN.-

Las Partes quienes suscriben el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, en consideración a los términos y condiciones aquí establecidos y bajo conocimiento de causa, reconocen estar completamente facultadas para representar legalmente a las personas o entidades aquí mencionadas y para aceptar este acuerdo en sus nombres. Se hacen TRES (3) ejemplares a un mismo tenor y a un mismo efecto.-

Conforme se suscriben, en la ciudad de CARACAS SEPTIEMBRE (09) del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)	, ,
Las Partes;	CCS210205
(FDO)	(FDO)
ALFREDO JOSÉ MEDINA ÁLVAREZ PRESIDENTE	Luis Guillermo Inciarte Santaella Secretario General

RCV

ONSA

(FDO)

DOMINGO HERNÁNDEZ LIMA
DIRECTOR RNE
RCV

ONSA

(FDO)

VC. RAFAEL J. RODRÍGUEZ M.
DIRECCIÓN DE RADIOCOMUNICACIONES
ONSA

(FDO)

VC. JOSÉ C. GONZÁLEZ A.
COMANDANTE NACIONAL (CASMAR)
ONSA